

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 009-2015-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0665-2014-CODACUN-RS (Expediente N° 01019751) recibido el 25 de noviembre del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, remite la Resolución N° 230-2013-CODACUN, por la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por el profesor Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2013-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficios N°s 335 y 355-2012-D-FCA, recibidos el 11 y 15 de junio del 2012, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicitó la actualización del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, en aplicación del Art. 12° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, solicitando se declare la vacancia por la causal de inasistencias injustificadas, entre otros, del profesor Principal, titular por Mayoría, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, por no haber asistido a las Sesiones del Consejo de Facultad N°s 020-2011-CF-FCA, 003, 006, 007 y 015-2012-CF-FCA de fechas 12 de octubre del 2011, 13 de enero, 23 de febrero, 05 de marzo y 01 de junio del 2012, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 558-2012-R del 06 de julio del 2012, se declaró la vacancia, como miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la causal de inasistencias injustificadas, en aplicación de los Arts. 12° y 31°, Inc. d) del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad, entre otros, del profesor Principal Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, representante Titular por Mayoría de los profesores Principales, por cinco (05) faltas alternadas injustificadas, en virtud de lo solicitado por el Decano de dicha Facultad;

Que, por Resolución N° 014-2013-CU del 24 de enero del 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA contra la Resolución N° 558-2012-R al considerarse que la misma se emitió dentro de un procedimiento administrativo regular de vacancia establecido en el Art. 31° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad y a la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; señalando que en la apelación el impugnante no ha hecho alegación alguna ni probatoria de las justificaciones de inasistencias en las que incurrió y tampoco contradice cuestiones de derecho en las que se habría incurrido al expedirse la Resolución N° 558-2012-R;

Que, a través de la Resolución N° 034-2013-CU del 25 de febrero del 2013, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 014-2013-CU del 24 de enero del 2013, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, mediante el oficio del visto, remite la Resolución N° 230-2013-CODACUN de fecha 13 de diciembre del 2013, por la cual declara NULO TODO LO ACTUADO, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, y en consecuencia dispóngase que la Universidad Nacional del Callao emita nueva resolución con arreglo a Ley; al considerar que esta Casa Superior de Estudios ha contravenido los Principios

de Legalidad, Debido Procedimiento, Impulso de Oficio y Celeridad, consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, principios mediante los cuales, la finalidad del acto administrativo requiere una actuación por parte de la administración, con respecto a la Constitución, a la leyes y al derecho, buscando se encuentre necesariamente arreglados al marco normativo; máxime, si se tiene en cuenta aún, que uno de los principios del Derecho Administrativo es el debido proceso y el irrestricto cumplimiento del mismo; por lo que es obligación de la administración, en todas sus instancias, el revisar que los actos constitutivos de todo procedimiento administrativo, se encuentran conducidos con arreglo a las normas de procedibilidad que contempla y exige la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, toda vez que siendo la referida ley, una norma de derecho público, su cumplimiento resulta de naturaleza obligatoria, tanto para los administrados como para la administración; en razón de que la Universidad debió pronunciarse respecto de la solicitud y los recursos impugnativos presentados por el recurrente, lo que ha viciado el acto administrativo, incurriendo en causal de nulidad establecida por el Art. 10° de la norma acotada;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 863-2014-AL, recibido el 31 de diciembre del 2014, recomienda que el Consejo Universitario ejecute la Resolución N° 230-2013-CODACUN de fecha 13 de diciembre del 2013, por la cual se declara nulo todo lo actuado, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio; y, en consecuencia, se dispone que la Universidad Nacional del Callao emita nueva Resolución con arreglo a ley; lo que implica que debe resolver el recurso de apelación y la petición de acogimiento al silencio administrativo negativo con respeto de los Principios del Debido Proceso y Legalidad, consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Estando a lo glosado; al Informe N° 863-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de diciembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de enero del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59°, 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 230-2013-CODACUN de fecha 13 de diciembre del 2013, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios–CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara NULO TODO LO ACTUADO, RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio; en consecuencia, DISPONGASE, emitir nueva Resolución con arreglo a Ley; lo que implica resolver el Recurso de Apelación y la petición de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, con respecto de los principios del Debido Proceso y Legalidad, consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OAGRA, OCI, OGA, OPER, ADUNAC, e interesado.